

MEMORIAL 2021-00040 RECIBIDO EL DIA 10-SEPTIEMBRE DE 2021 Y REGISTRADO HOY 11-05-2022

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 11/05/2022 4:53 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cesar - Valledupar <j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENAS TARDES COMPAÑERO VERIFICANDO EN SISTEMA NOS DAMOS CUENTA QUE EFECTIVAMENTE DICHO MEMORIAL FUE PRESENTADO EL DIA 10-09-2021 PERO NUESTRO COMPAÑERO CLAUDIO CANALES AL CUAL LE CORRESPONDIO EL TURNO DE LAS NOTIFICACIONES ESE DIA, POR ERROR INVOLUNTARIO NO DESCARGO EL CONTENIDO ENVIADO POR LA EMPRESA DE SERVIENTREGA DE CORREOS POR LO TANTO RESPONDE " SOLICITA INDICAR PARA CUAL DESPACHO JUDICIAL VA DIRIGIDO SU PETICION". POR ELLO NO FUE ENVIADO A LA CORRESPONDIENTE CARPETA DEL JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL Y NO FUE REGISTRADO DE MANERA OPORTUNA. PROCEDEMOS A REGISTRAR Y DEJAR DICHA ANOTACION/LV

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARICHARA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

10

Certificado generado con el Pin No: 210830436747203125

Nro Matrícula: 302-2471

Página 1 TURNO: 2021-302-1-7903

Impreso el 30 de Agosto de 2021 a las 04:40:44 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 302 - BARICHARA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: GALAN VEREDA: SIBERIA

FECHA APERTURA: 04-03-1983 RADICACIÓN: DE OFICIO CON: OFICIO DE: 13-12-1777

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO DE UNA EXTENSION APROXIMADA DE CINCO (5) HECTAREAS, DETERMINADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL ORIENTE, CON PREDIOS DE JOSEFA MORA DE SILVA, DESLINDANDO CERCA DE ALAMBRE AL MEDIO; OCCIDENTE, CON JOSEFA MORA DE SILVA, DESLINDANDO CERCA DE ALAMBRE A DAR A UN FIO Y DE ESTA A UN BANCO ALTO AL MEDIO; NORTE, CON CELEDONIO BECERRA, DESLINDANDO BANCO ALTO AL MEDIO; Y SUR, BANCO ALTO Y LA QUEBRADA PARAMERA AL MEDIO.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) EL CURO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

302 - 2454

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-10-1965 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 100 DEL 15-09-1965 NOTARIA DE GALAN

VALOR ACTO: \$3,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MORA DE SILVA JOSEFA

A: SILVA JOSE DE LA CRUZ

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-08-1976 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 38 DEL 21-06-1976 NOTARIA DE GALAN

VALOR ACTO: \$9,700

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: SILVA MORA JOSE DE LA CRUZ

A: SILVA MORA CLEOFELINA

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARICHARA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210830436747203125

Nro Matrícula: 302-2471

Página 2 TURNO: 2021-302-1-7903

Impreso el 30 de Agosto de 2021 a las 04:40:44 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: SILVA MORA DIONISIO

CC# 2089925 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 29-08-1986 Radicación: 0421

Doc: ESCRITURA 69 DEL 09-08-1986 NOTARIA DE GALAN

VALOR ACTO: \$150,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SILVA MORA CLEOFELINA

A: CONTRERAS RUEDA JOSE ANTONIO

CC# 5794814 X

A: RUEDA CONTRERAS JOSE ANTONIO

CC# 5763731 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-08-1986 Radicación: 0421

Doc: ESCRITURA 69 DEL 09-08-1986 NOTARIA DE GALAN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 ENAJENACION DE DERECHOS SUCESORALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SILVA DE GALVIS ZORAIDA

DE: SILVA DE SALAZAR SOCORRO

DE: SILVA MORA CLEOFELINA

DE: SILVA MORA JOSE DE LA CRUZ

DE: SILVA MORA MARGARITA

DE: SILVA VDA. DE DIAZ GUILLERMINA

A: CONTRERAS RUEDA JOSE ANTONIO

CC# 5794814

A: RUEDA CONTRERAS JOSE ANTONIO

CC# 5763731

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 25-11-1987 Radicación: 0619

Doc: ESCRITURA 117 DEL 15-11-1987 NOTARIA DE GALAN

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 351 VENTA PROINDIVISA 25%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUEDA CONTRERAS JOSE ANTONIO

A: CONTRERAS RUEDA JOSE ANTONIO

CC# 5794814 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 25-11-1987 Radicación: 0619

Doc: ESCRITURA 117 DEL 15-11-1987 NOTARIA DE GALAN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 ENAJENACION DE DERECHOS SUCESORALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUEDA CONTRERAS JOSE ANTONIO

A: CONTRERAS RUEDA JOSE ANTONIO

CC# 5794814



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARICHARA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

12

Certificado generado con el Pin No: 210830436747203125

Nro Matrícula: 302-2471

Pagina 3 TURNO: 2021-302-1-7903

Impreso el 30 de Agosto de 2021 a las 04:40:44 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-09-1993 Radicación: 647

Doc: ESCRITURA 69 DEL 19-09-1993 NOTARIA DE GALAN

VALOR ACTO: \$2,579,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 351 VENTA MITAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONTRERAS RUEDA JOSE ANTONIO

A: DIAZ DE GARRIDO BERNARDA

CC# 28133845 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 28-09-1993 Radicación: 647

Doc: ESCRITURA 69 DEL 19-09-1993 NOTARIA DE GALAN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 VENTA DERECHOS HERENCIALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONTRERAS RUEDA JOSE ANTONIO

A: DIAZ DE GARRIDO BERNARDA

CC# 28133845

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 13-07-2017 Radicación: 2017-302-6-974

Doc: ESCRITURA 851 DEL 12-07-2017 NOTARIA SEGUNDA DE SOCORRO

VALOR ACTO: \$8,100,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA SE ADJUDICA EL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARRIDO RUEDA JOSE ANTONIO

CC# 14435510

A: GARRIDO BECERRA ALCADIO

CC# 1143225493 X

A: GARRIDO BECERRA NATHALI

CC# 1098200289 X

A: GARRIDO DIAZ ALBA LUCIA

CC# 63518823 X

A: GARRIDO DIAZ AQUILEO

CC# 5638639 X

A: GARRIDO DIAZ CLARA INES

CC# 28134456 X

A: GARRIDO DIAZ EVELIO

CC# 1094829104 X

A: GARRIDO DIAZ JOSE MARIA

CC# 13515498 X

A: GARRIDO DIAZ JOSE MIGUEL

CC# 72006637 X

A: GARRIDO DIAZ LUIS ALBERTO

CC# 5638845 X

A: GARRIDO DIAZ MARTHA

CC# 28134475 X

A: GARRIDO DIAZ OCTAVIO

CC# 72328641 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 04-08-2017 Radicación: 2017-302-6-1123

Doc: ESCRITURA 925 DEL 31-07-2017 NOTARIA SEGUNDA DE SOCORRO

VALOR ACTO: \$8,100,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA VENTA DEL 45%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARRIDO BECERRA ALCADIO

CC# 1143225493



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARICHARA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

13

Certificado generado con el Pin No: 210830436747203125

Nro Matrícula: 302-2471

Página 4 TURNO: 2021-302-1-7903

Impreso el 30 de Agosto de 2021 a las 04:40:44 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: GARRIDO BECERRA NATHALI	CC# 1098200289
DE: GARRIDO DIAZ ALBA LUCIA	CC# 63518823
DE: GARRIDO DIAZ AQUILEO	CC# 5638639
DE: GARRIDO DIAZ CLARA INES	CC# 28134456
DE: GARRIDO DIAZ EVELIO	CC# 1094829104
DE: GARRIDO DIAZ JOSE MARIA	CC# 13515498
DE: GARRIDO DIAZ JOSE MIGUEL	CC# 72006637
DE: GARRIDO DIAZ LUIS ALBERTO	CC# 5638845
DE: GARRIDO DIAZ MARTHA	CC# 28134475
A: GARRIDO DIAZ OCTAVIO	CC# 72328641 X 45%

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-302-1-7903

FECHA: 30-08-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GONZALO ARBELAEZ GONZALEZ

Señor(a)
JUEZ PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL DE VALEDUPAR
E. _____ S. _____ D.

9

Asunto: **PODER ESPECIAL**
Radicado: **20210004000**
Accionado: **JOSE DAVID GARRIDO PEREZ**
Accionante: **BLANCA LUCIA PEREZ RAMIREZ**
Proceso: **SIMULACION CONTRATO DE COMPRAVENTA**

JOSE DAVID GARRIDO PEREZ, mayor de edad, vecino y residente en Valledupar - Cesar, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.065.836.882 expedida en Valledupar Cesar, email: yangarido5@gmail.com, por medio del presente escrito me dirijo al despacho a su digno cargo con el propósito de hacerle saber que le otorgo poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Doctor **AMAUZIZ ALFONSO LASTRA DAZA**, también mayor de edad, vecino y residente en esta urbe, identificado con la cedula de ciudadanía número 77.032.604 de Valledupar - Cesar, portador de la Tarjeta Profesional N° 293.239 del C.S. de la Judicatura, email: amaurizlastra@gmail.com, dirección de oficina Diagonal 16A N° 24-81 Urbanización El Cerrito de Valledupar - Cesar, cel. y whatsapp 3002641697, como APODERADO PRINCIPAL y la Dra. **DAMARIS EDITH PEDROZO MEJIA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 49.725.241 expedida en Curumaní - Cesar, abogada en ejercicio, titular de la tarjeta profesional número 361.849 del C.S.J., email: damarispedrozomejia@gmail.com, APODERADA SUPLENTE. Para que en nombre me represente la causa civil (SIMULACION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA) que en mi contra inicio mi señora madre **BLANCA LUCIA PEREZ RAMIREZ**, que cursa en mi contra del radicado ut supra en mención

Los abogados **AMAUZIZ ALFONSO LASTRA DAZA** y a **DAMARIS EDITH PEDROZO MEJIA**, quienes quedan facultados para para **PRESENTAR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, A PRESENTAR DEMANDA DE RECONVENCIÓN, A PEDIR, A DESISTIR, A CONCILIAR, A SUSTITUIR, A REASUMIR, A INTERPONER INCIDENTES, NULIDADES, APORTAR PRUEBAS, IMPUGNAR EN CASO CONTRARIO A LO SOLICITADO**, y las demás facultades contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso con otorgamientos de poderes, para que de ninguna manera pueda decirse que mi apoderado carece de poder suficiente para actuar.

Así mismo, solicito al respetado Juez Primero (1º) Civil Municipal de Valledupar, le reconozca personería adjetiva para actuar a mis defensores.

Atentamente,



JOSE DAVID GARRIDO PEREZ

C.C. N° 1.065.836.882 de Valledupar Cesar

Aceptamos el mandato:



AMAUZIZ ALFONSO LASTRA DAZA

C.C. 77.032.604 de Valledupar - Cesar

T.P. N° 293.239 del C.S.J.

Apoderado Principal



DAMARIS EDITH PEDROZO MEJIA

C.C. N° 49.725.241 de Curumaní - Cesar,

T.P. N° 361.849 del C.S.J.

Apoderada Suplente

I. Doctora

ASTRID ROCIO GALESO MORALES
Juez Primero (1º) Civil Municipal de Valledupar

Radicado: 20001310300320210004000

II. **ACCIONANTES Y DOMICILIO DE LAS PARTES.**

Accionado: JOSE DAVID GARRIDO PEREZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Numero 1.065.836.882 expedida en Valledupar Cesar, con domicilio en esta urbe.

Accionante: BLANCA LUCIA PEREZ RAMIREZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 32.873.082 expedida en Soledad – Atlántico, con domicilio en esta urbe.

III. **NOMBRE DEL APODERADO JUDICIAL DE LA ACCIONADA.**

AMAURIZ ALFONSO LASTRA DAZA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 77.032.604 expedida en Valledupar – Cesar, con domicilio en esta urbe.

IV. **CON RESPECTO A LO QUE PRETENDEN.**

CON RESPECTO A LA PRIMERA PRETENSIÓN. Nos oponemos a la solicitud de declaración hecha por la parte accionante, puesto que el contrato de compraventa no le causó perjuicio a la accionante, aparte de ello el negocio fue totalmente legal y real.

CON RESPECTO A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: Nos oponemos a la pretensión de que se declare la nulidad absoluta del contrato de compraventa, por lo siguiente, el contrato el acuerdo de voluntades existió, como por antonomasia también existió la voluntad de la accionante en enajenar el bien para obtener el porcentaje que le asistía por ser la esposa del padre de mi poderdante, además de lo anterior, que el vínculo consanguíneo entre mi poderdante, la accionante y el padre de este, es insuficiente para colegir el ánimo de defraudar.

CON RESPECTO LA TERCERA PRETENSIÓN: Esta pretensión no está bien argumentada, se presta para confusión, sin embargo Nos oponemos a la misma, ya que la accionante recibió en contraprestación la suma dineraria por la venta del cincuenta (50%) por ciento de lo que le correspondía como esposa del señor JOSÉ MIGUEL GARRIDO DIAZ.

CON RESPECTO A LA CUARTA PRETENSIÓN: Nos oponemos a la prosperidad de esta pretensión, ya que el contrato de compraventa fue legal llevándose a cabo el pago de dicho precio.

CON RESPECTO A LA QUINTA PRETENSIÓN: Nos oponemos a la prosperidad de esta pretensión, ya que la accionada en su momento recibió en contraprestación el precio acordado en el contrato de compraventa.

CON RESPECTO A LA SEXTA PRETENSIÓN: Nos atendremos a lo resuelto por el A Aquo.

CON RESPECTO A LA SEPTIMA PRETENSIÓN: Nos atenemos a lo que el despacho disponga, que se condene a la parte vencida.

V. A LO QUE DENOMINA HECHOS.

1. Con respecto al hecho PRIMERO: Completamente cierto.
2. Con respecto al hecho SEGUNDO: Es cierto en cuanto al acuerdo de voluntades suscrito entre las partes y es cierto en cuanto al vínculo filial entre mi prohijado el joven JOSE DAVID GARRIDO PEREZ, la accionante señora BLANCA LUCIA PEREZ RAMIREZ y el señor JOSE MIGUEL PEREZ GARRIDO.
3. Con respecto al hecho TERCERO: Es totalmente falso, según mi poderdante el señor JOSE DAVID GARRIDO PEREZ, su señora madre BLANCA LUCIA PEREZ RAMIREZ y su señor padre JOSE MIGUEL GARRIDO DIAZ, para el momento del acuerdo de voluntades se encontraban separado de cuerpo y la accionante exigió la parte que le correspondía del inmueble.
4. Con respecto al hecho CUARTO: Se presta para Confusión, puesto que el libelista no deja claro de qué año se está refiriendo cuando manifiesta que la accionante señora BLANCA LUCIA PEREZ RAMIREZ, siempre permaneció en el inmueble con ánimo, señor y dueño todo este tiempo hasta el mes de abril, no deje ver a qué año se refiere, de todos modos mi poderdante manifiesta que es una falacia que la accionante haya tenido la posesión con ánimos de señora y dueña del bien inmueble objeto del presente litigio.
5. Con respecto al hecho QUINTO: Es parcialmente cierto, es cierto en cuanto a la edad promedia manifestada por la accionante, en cuanto a la supuesta dependencia económica de mi prohijado señor JOSE DAVID GARRIDO PEREZ, por parte de la señora BLANCA LUCIA PEREZ RAMIREZ, es

totalmente falso, puesto que este siempre ha dependido económicamente de su señor padre JOSE MIGUEL GARRIDO DIAZ.

6. Con respecto al hecho SEXTO: Es completamente falso, ya que según mi poderdante señor JOSÉ DAVID GARRIDO PEREZ, la suma dineraria que le correspondía a su señora madre BLANCA LUCIA PEREZ RAMIREZ, por la venta del inmueble le fue entregado en efectivo delante de testigos.

VI. HECHOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.

1. La señora BLANCIA LUCIA PEREZ RAMIREZ y el señor JOSE MIGUEL GARRIDO DIAZ, contrajeron nupcias mediante el rito católico, de cuya relación nacieron los jóvenes JOSE DAVID GARRIDO PEREZ, YANCARLOS GARRIDO PEREZ y JUAN SEBASTIAN GARRIDO PEREZ.
2. Relata mi poderdante señor JOSE DAVID GARRIDO PEREZ, que su señora madre BLANCA LUCIA PEREZ RAMIREZ, y su señor padre JOSE MIGUEL GARRIDO DIAZ, se encuentran separados de cuerpo desde el año DOS MIL DOCE (2012), fue por ello que la señora PEREZ RAMIREZ.
3. Manifiesta mi poderdante, que su señora madre y hoy accionante BLANCA LUCIA PEREZ RAMIREZ, al no encontrarse bajo la protección económica de su esposo señor JOSE MIGUEL GARRIDO DIAZ, vio la necesidad de obtener ingresos con la venta del inmueble objeto del presente litigio.
4. Manifiesta mi poderdante, que su señora madre y hoy accionante BLANCA LUCIA PEREZ RAMIREZ, propuso la venta del bien inmueble objeto del litigio a un conocido de ella por lo que su esposo señor JOSE MIGUEL GARRIDO DIAZ, le propuso que le permitiera conseguir el dinero que le correspondía a ella por la venta.
5. Manifiesta mi poderdante que fue la hoy accionante señora BLANCA LUCIA PEREZ RAMIREZ, quien exigió al señor JOSE MIGUEL GARRIDO DIAZ, los derechos sobre el bien inmueble objeto del litigio, proponiendo el precio del inmueble en la suma de CIENTO VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS (\$121.300.000.00) PESOS.
6. Relata mi poderdante que su señora madre BLANCA LUCIA PEREZ RAMIREZ, al momento de que se hiciera el acuerdo de voluntades, no estaba en impedida ni cognitiva ni volitivamente.

7. Narró mi prohijado señor JOSÉ DAVID GARRIDO PEREZ, que una de las condiciones propuesta por la hoy accionante señora BLANCA LUCIA PEREZ RAMIREZ al señor JOSE MIGUEL GARRIDO DIAZ, fue que su dinero se lo entregaran en efectivo.
8. Relata mi poderdante señor JOSE DAVID GARRIDO PEREZ, que una vez firmado el contrato de compraventa y protocolizada la Escritura Pública N° AA-24598701, su señor padre le hizo entrega a su señora madre la suma de SESENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$60.650.000.00) PESOS en efectivos.
9. Relata mi poderdante que su señor padre JOSE MIGUEL GARRIDO DIAZ y él nunca han tenido la intención de hacerle daño a la señora BLANCA LUCIA PEREZ RAMIREZ, por poseer ésta la más grandes de las connotaciones, “*ser la madre del accionado*”. Ni mucho menos se llevó a cabo el acuerdo de voluntades objeto del debate para hacerle daño a un tercero.
10. Manifiesta mi poderdante, que su señor padre JOSE MIGUEL GARRIDO DIAZ, recurrió a préstamos personales para completar la suma dineraria a entregar a la señora BLANCA LUCIA PEREZ RAMIREZ, prestamos obtenidos entre familiares y particulares.
11. Relata mi poderdante JOSE DAVID GARRIDO PEREZ, que su señora madre BLANCA LUCIA PEREZ RAMIREZ, una vez obtenido el dinero entregado por su señor padre JOSÉ MIGUEL GARRIDO DIAZ, se dedicó a despilfarrarlo en fiestas bacanales con sus amigos, fiestas estas que fuero reprochadas por sus otros hermanos y por vecinos que en diferentes oportunidades hicieron llamados a los policiales del cuadrante adscritos al CAI de Policía de Garupal, para que intervinieran en estas.
12. Expresó mi prohijado que su señor padre JOSE MIGUEL GARRIDO DIAZ, para librarse de la obligaciones personales adquiridas para pagar el dinero entregado a la señora BLANCA LUCIA PEREZ RAMIREZ, hizo uso en el año DOS MIL DIECISIETE (2017) de la parte que le correspondía a los derechos herenciales correspondientes a CINCO (05) hectárea de un predio ubicado en Galán Santander¹. (*Ver certificado de libertad y tradición*)
13. El señor JOSE DAVID GARRIDO PEREZ, me ha otorgado poder para actuar bajo la egida del Decreto 806 de 2020.

¹ Nro de Matricula: 302-2471

VII. EXCEPCIONES

7. PREVIAS: Con base en la contestación a los hechos de la demanda propongo la siguiente:

7.1. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.

7.1.1. Revisada la demanda y sus anexos se puede observar que en el poder aportado por la parte activa no aportó el correo electrónico de la señora BLANCA LUCIA PEREZ RAMIREZ ni mucho menos hizo manifestación alguna en cuanto si el accionado tiene o no tiene correo alguno.

7.1.2. En el acápite de PRUEBAS, se puede observar que la parte accionante esgrimió solicitud de pruebas documentales, pruebas testimoniales, interrogatorio de parte y pericial, pero previo a ello no presentó el objeto de la prueba; y

7.1.3. Además de lo anterior, el togado no aportó el correo electrónico de los testigos que tienen que ser escuchados en este proceso. Art. 6º del Decreto 806 de 2020;

Su Señoría, las anteriores irregularidades daban pie para que la acción impetrada por la parte accionante fuese inadmitida por no cumplir lo preceptuado en el artículo 90 numeral 1º *“Cuando no reúna los requisitos formales”*.

Si bien es cierto, el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, reza: La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

VIII. EXCEPCIONES DE MERITO.

“CONTRATO LEGALMENTE CELEBRADO”

Su Señoría, el acuerdo de voluntades celebrado por la accionante y mi poderdante, el contrato de compraventa protocolizado mediante escritura pública de 4 de febrero de 2016, fue legalmente celebrado en la Notaria Segunda del círculo de Valledupar, por la suma dineraria de CIENTO VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS (\$121.300.000.00) PESOS, de los cuales a la accionante señora BLANCA LUCIA PEREZ RAMIREZ, se le hizo la entrega de SESENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$60.650.000.00) PESOS en efectivos, en este contrato se

especificó la forma de pago, se estableció un plazo, estuvo claramente determinado y se culminó este con su perfeccionamiento al hacerse efectiva la tradición.

Su señoría, el contrato de compraventa en mención, cumplió con las condiciones de para su validez, por lo que se embistió con una eficacia jurídica por regirse bajo la egida del artículo 89 de la Ley 153 de 1887

Su señoría, esta pretensión está dada a prosperar porque si bien es cierto, la parte actora solicitó que se declara la nulidad absoluta del contrato de compraventa, este no la TACHÓ de falsa ni desconoció a los actores.

IX. PETICION DE LAS PRUEBAS.

Objeto de las pruebas documentales y testimoniales: El objeto de la prueba es demostrar los mismos hechos de la contestación de la demanda. Con la evacuación de las diligencias que más adelante se señalarán, se requiere probar las contrariedades fácticas de la de la demanda y el carácter incierto de ellas. La doctrina se ha encargado de manifestar que en “el objeto de la prueba está constituido por los actos, los hechos, actos u omisiones que dentro del juicio deben verificarse o investigarse”

Para que se tengan como pedidas dentro del término probatorio, comedidamente solicito se decreten, practiquen y tengan las siguientes:

Pruebas documentales:

Solicito que se tengan en cuenta cada una de las pruebas esgrimidas en la demanda presentada por el accionante, puesto que sería inoficioso indexarlas y anexarlas a la presente contestación.

Aparte de lo anterior solicito se tenga como prueba el Certificado de Libertad y tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barichara N° **302-2471**

Interrogatorio de parte:

Solicito señora Juez, citar y hacer comparecer a su despacho a la señora BLANCA LUCIA PEREZ RAMIREZ, con el objeto de que absuelva bajo la gravedad de juramento interrogatorio de parte, que hare en forma verbal o por escrito cuando el despacho disponga la audiencia solicitada.

Prueba testimonial:

Solicito muy respetuosamente se decrete y recepciones los testimonios de las siguientes personas:

1. Señor JOSÉ MIGUEL GARRIDO DIAZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 72.006.637, dirección transversal 23 N° 16C-06 B/ Los fundadores de esta urbe, celular y Whatsapp 3104124536, manifiesta el señor GARRIDO DIAZ, bajo la gravedad de juramento que no posee correo virtual alguno.
2. Señor GUILLERMO PLATA GOMEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 79.933.532 expedida en Bogotá D.C., celular 3126225112, dirección, carrera 19C1 6A-02 B/ Arizona de Valledupar Cesar. Bajo la gravedad de juramento manifiesta el señor PLATA GOMEZ, que no posee correo virtual alguno.
3. DIEGO ALEJANDRO GUERRERO DELGADO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.098.200.063 expedida en Valledupar Cesar, dirección: transversal 20 N° 19ª – 22, celular 3205895100, el señor GUERRERO DELGADO, manifiesta bajo la gravedad de juramento que no tiene correo virtual.
4. DIANA PAOLA RIAÑO, mayor de edad, identificada con el número de cedula 28.577.177 de Valledupar Cesar, residente en la manzana 5 casa 27 primera etapa de la urbanización 450 años de la ciudad de Valledupar Cesar, celular y whatsapp 3102242548, manifiesta bajo la gravedad de juramento que no tiene correo virtual.

X. EL LUGAR, LA DIRECCIÓN FISICA Y ELECTRONICA DE LAS PARTES.

Para efectos de notificación a los sujetos procesales se puede hacer efectivo así:

- Al accionado señor JOSE DAVID GARRIDO PEREZ, en la calle 14B N° 20-05 B/ La Popa de Valledupar, yangarrido5@gmail.com, dicho correo fue suministrado por el accionado.
- Al apoderado de la parte accionante: Dr. JULIO ERASMO GUTIERREZ VEGA, en la calle 14 N° 20-75 B/ La Popa, email: jhiandrav@gmail.com cel. 3154299294
- Al suscrito mediante correo virtual amaurizlastra@gmail.com, celular Y whatsapp: 3002641697

E-mail: amaurizlastra@gmail.com
Celular y wasap: 3002641697
Valledupar – Cesar - Colombia



AMAUORIZ ALFONSO LASTRA DAZA
C.C. 77.032.604 expedida en Valledupar – Cesar
T.P. N° 293.239 del C.S.J.